

Nº ESTACA	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
102I	319164.38	4083690.29
102I'	319165.39	4083691.47

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuengirola, provincia de Málaga (V.P. 145/01).

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Málaga, relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución, de fecha 23 de junio 2000, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuengirola, provincia de Málaga.

Segundo. La Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, en la instrucción del Expediente de Clasificación cursó sendos Oficios, a la Delegación del Gobierno Andaluz, al Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras), Confederación Hidrográfica del Sur, Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes en Málaga, Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Málaga, Cámara Agraria Provincial, Excmo. Ayuntamiento de Fuengirola, comunicándoles el comienzo de las operaciones materiales de la Clasificación. Dichas operaciones fueron anunciadas mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuengirola, inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de 22 de agosto de 2000, así como notificaciones a los siguientes colectivos: Habalcuza -Ecologistas en Acción-, Silvema -Ecologistas en Acción-, Aedenat-Málaga, ASAJA, Ecologistas en Acción -Málaga-, Ecologistas en Acción -Mijas-, Ecologistas en Acción -Marbella-FAADN, Itaca, UAGA-COAG-Málaga, Unión de Pequeños Agricultores, ASAJA.

Tercero. En el Acta de Clasificación, levantada el día 3 de octubre de 2000, se recogen las descripciones de cada una de las vías pecuarias clasificadas en el término municipal de Fuengirola. Asimismo, en el Expediente de Clasificación objeto de la presente constan las coordenadas absolutas UTM de aquellos puntos singulares por donde discurren las vías pecuarias del mismo término (Anexo III) y una descripción minuciosa de sus recorridos y características.

Cuarto. Redactada la Proposición de Clasificación por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se sometió a exposición pública mediante anuncios en los organismos correspondientes, notificaciones a colectivos interesados, antes citados, y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, de fecha 7 de noviembre de 2000.

Dicha Proposición está integrada por la siguiente documentación:

1. Antecedentes.
2. Memoria.
- 2.1. Introducción de las vías pecuarias existentes en el t.m. de Fuengirola.
- 2.2. Cuadro Resumen.
- 2.3. Descripción detallada de cada una de las vías.
- 2.4. Acta de clasificación.

2.5. Descripción de los trabajos realizados en gabinete y en campo.

2.5.1. Trabajos de gabinete.

2.5.2. Trabajos de campo.

2.6. Listados de coordenadas del eje de la vía pecuaria.

2.7. Trabajos cartográficos realizados.

3. Planos.

3.1. Plano de situación (1/50.000).

3.2. Plano de las vías pecuarias (1/10.000).

4. Planos históricos.

4.1. Documentación utilizada para los trabajos de clasificación.

4.2. Plano histórico.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 9 de febrero de 2001, la Propuesta de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Fuengirola para su aprobación.

A los referidos hechos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Torremolinos se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, así como la documentación técnica aportada al Expediente, según lo siguiente:

- Archivo Histórico Provincial de Málaga. Instituto Geográfico y Estadístico. Planos Catastrales del término municipal de Fuengirola a escala 1:25.000.
- Fotografía Aérea del vuelo americano de 1956-1957, escala aprox. 1:20.000, hoja 1.066 (fotograma 33.290).
- Plano a escala 1:50.000 del I.G.N. (1.ª Edición), hoja 1066.

- Mapas del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1/50.000, hoja 1.066.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1/10.000, hoja 1.066 (3-2), (3-3), (3-4), (4-2).

Cuarto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

RESUELVO

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Fuengirola, de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Se entienden no clasificados los tramos de vías pecuarias cuyos terrenos hayan sido calificados como urbanos o urbanizables -que hayan adquirido las características de suelo urbano- por la normativa urbanística vigente en este término municipal, aprobada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de septiembre de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MALAGA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

CUADRO RESUMEN DE LAS VIAS PECUARIAS EXISTENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA

VIAS PECUARIAS T.M. FUENGIROLA (MÁLAGA)				
Denominación	nº inventario	Longitud (m.)	Anchura legal clasificación (m.)	Anchura clasificación correspondiente a este T.M. (m.)
Vereda de Pajares, Tramo 1	29054002	257	20	20
Vereda de Pajares, Tramo 2	29054002	968 580	20 20	20 10
TOTAL		1805		

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MALAGA

«Cordel del Cesmo» (29054001).

Tramo único (a no clasificar).

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 29054001.

Comienzo: T.m. Mijas.

Fin: T.m. Fuengirola.

Dirección: N-S.

Longitud: 3.500 m.

Anchura: 37,50 m.

Descripción.

Tramo 1. Procedente del término municipal de Mijas y como continuación de la V.P. del mismo nombre, penetra en el término de Fuengirola, llevando como eje en casi todo su recorrido la línea de términos entre Fuengirola y Mijas. Comienza este cordel en el barrio de Cuevas, tomando como eje el centro de la carretera Fuengirola-Mijas, que a su vez es divisoria de ambos términos, deja por la derecha un taller de coches y por la izquierda un muro perteneciente a la urbanización Haza del Algarrobo. Continúa el cordel con la carretera, llevando a la derecha naves de centros comerciales y por la izquierda un vallado metálico para poco después cruzar el arroyo Real, y girar levemente a la derecha y tomar el centro de la calle Las Cañadas como eje del cordel entre las urbanizaciones del barrio de Las Cañadas (de Mijas) a la derecha y un vallado metálico en el barrio Benítez (de Fuengirola) a la izquierda, continuando por ella unos 350 m. Seguidamente el cordel penetra en la calle Castillo cuyo centro es el eje de la vía pecuaria para a unos 200 m conectar de frente con la Avda. de los Lirios, por la que continúa unos 100 m llevando su centro como eje, gira a la izquierda con la misma calle y cruza por debajo de un puente la autovía Málaga-Algeciras. Gira a la derecha y penetra en la calle Unión, dejando por la derecha una explanada de aparcamientos de un supermercado y seguidamente el parque de Bomberos, la vía pecuaria toma como eje el centro de la calle que a su vez es divisoria de los términos de Fuengirola, y Mijas recorriéndola hasta su final, para cruzar la Avda. de Mijas, a los 150 m el cordel gira a la izquierda siguiendo por la calle Unión para a unos 250 m girar a la derecha y llegar al cruce de las calles Unión, Camino de Santiago y Camino de Coín. Ahora la vía pecuaria toma como eje el centro de la calle Camino de Santiago, que la recorre completamente, girando ligeramente a la izquierda para llegar a la confrontación por la derecha de la calle Virgen de Monserrat y por la izquierda Mercado Mayorista. Continúa el cordel hasta el final del Camino de Santiago para llegar a la calle Molino del Viento, que es perpendicular, la cual toma como eje durante unos 20 m para girar a la derecha y abandonándola después a la izquierda para tomar la calle Málaga que la abandona a unos 120 m justo al llegar el cordel a una pequeña Rotonda, gira en ángulo recto a la derecha toma el camino de la Condesa que lo recorre durante unos 150 m hasta llegar a la altura de la calle del Limonar, que le sale por la derecha. El cordel toma como eje el centro de esta calle recorriéndola hasta su finalización unos 250 m en semicírculo, hasta llegar a la autovía vallada a ambos lados para cruzarla perpendicularmente. Unos 20 m

después de cruzar la autovía, el cordel llega a una calle asfaltada que la toma como eje en un corto trecho de unos 80 m dejando por la derecha los aparcamientos de un supermercado y por la izquierda zona ajardinada junto al río. A partir de aquí el cordel se desvía a la izquierda por un camino de tierra dejando a la izquierda una pequeña caseta moto-bomba, llevando dicho camino como eje durante unos 50 m con un cañaveral por la derecha hasta llegar a la pasada del Molino de la Condesa donde finaliza su recorrido dentro del término de Fuengirola.

«Vereda de Pajares» (29054002).

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 29054002.

Comienzo: T.m. Fuengirola.
Fin: T.m. Benalmádena.
Dirección: S-N.
Longitud: 2.755 m.
Anchura: 20,00 m.

Tramo a no Clasificar.

Nace esta vereda en el arroyo Pajares dentro del término de Fuengirola en las confluencias de las calles Alcalá Galiano, o Uva y la Avda. de Finlandia.

Toma dirección norte por la citada avenida siendo su centro el eje de la vereda para llegar al final de la misma en la confrontación de las calles Badajoz, Viñas, Ine Solik, y Avda. de los Pacos, gira levemente a la derecha y toma la Avda. de los Pacos cuyo centro es el eje de la vía, penetra para, más adelante a unos 200 m, abandonar esta Avenida girando a la izquierda y tomando dirección Noroeste tomando como eje el centro de la calle camino de la Cantera por la que continúa hasta el final de la calle donde por la izquierda existe una residencia Finlandesa.

Tramo a Clasificar.

(Tramo 1).

La vereda llega a la confrontación de las calles Camino de la Cantera y Viñas, y toma de frente el camino de Pajares ya de tierra. Continúa por el citado camino cuyo centro es el eje de la vereda, por terrenos de labor de la finca Pajares hasta atravesar la divisoria de los términos de Fuengirola y Mijas justo donde existe una casa antigua por la derecha, penetrando en el de Mijas, por donde continúa siguiendo el camino de Pajares.

(Tramo 2).

Esta vereda vuelve al término de Fuengirola procedente del de Mijas, penetrando en él justo al cruzar el arroyo Zaragoza que a su vez es divisoria de ambos términos, en unos 100 m toma dirección Norte, cruza el camino de Corralejos, continuando la vereda ahora dirección noreste rodeando un cerro aislado que lo deja a la derecha, sigue la vereda con el camino de Corralejos como eje durante unos 500 m para conectar con la carretera de Benalmádena-Mijas justo donde se encuentra el mojón de los tres términos según los planos 1:10.000.

La vereda toma como eje el centro de la citada carretera en dirección Oeste que a su vez es divisoria de los términos de Fuengirola, Benalmádena y Mijas dejando por la derecha el restaurante el Higuerón y seguidamente una gasolinera y por la izquierda plantación de pinos. Sigue la vía pecuaria con la carretera como eje y a unos 200 m cruza por debajo del paso inferior de la autovía E-15, y seguidamente deja por la izquierda una Rotonda penetrando la vía pecuaria en el término municipal de Benalmádena donde continúa.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA, PROVINCIA DE MALAGA

COORDENADAS ABSOLUTAS U.T.M. DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE FUENGIROLA

**“CORDEL DEL CESMO” (29054001)
TRAMO ÚNICO (A NO CLASIFICAR)**

Punto nº	X	Y
1	354503,471	4047350,719
2	354497,410	4047303,436
3	354487,710	4047214,326
4	354478,618	4047124,610
5	354470,434	4047024,588
6	354463,766	4046966,394
7	354458,613	4046933,053
8	354447,096	4046891,832
9	354445,883	4046876,677
10	354428,304	4046837,881
11	354411,027	4046807,571
12	354402,540	4046786,355
13	354396,479	4046766,957
14	354394,660	4046757,864
15	354394,054	4046734,222
16	354399,510	4046707,550
17	354400,722	4046689,970
18	354390,720	4046662,692
19	354374,959	4046626,320
20	354351,317	4046593,586
21	354336,769	4046571,763
22	354325,251	4046543,272
23	354318,886	4046513,568
24	354311,612	4046488,714
25	354282,515	4046449,918
26	354240,687	4046398,392
27	354201,588	4046343,228
28	354171,278	4046294,733
29	354144,606	4046246,844
30	354117,630	4046202,592
31	354100,657	4046172,282
32	354093,989	4046157,127
33	354095,807	4046140,760
34	354106,113	4046106,814
35	354113,690	4046068,623
36	354111,871	4046017,703
37	354107,325	4045980,726
38	354101,869	4045966,177

Punto nº	X	Y
39	354078,834	4045900,708
40	354063,679	4045869,793
41	354050,949	4045843,120
42	354038,825	4045817,054
43	354013,668	4045762,497
44	353996,695	4045723,094
45	354051,252	4045675,811
46	354133,997	4045586,095
47	354162,489	4045552,148
48	354172,794	4045531,537
49	354168,854	4045486,073
50	354168,675	4045456,856
51	354163,999	4045423,502
52	354161,817	4045394,199
53	354160,259	4045369,885
54	354158,544	4045345,570
55	354160,415	4045313,774
56	354161,661	4045296,006
57	354168,364	4045228,673
58	354178,933	4045104,256
59	354183,317	4045055,062
60	354188,918	4045011,225
61	354189,892	4044993,203
62	354224,231	4044937,190
63	354254,916	4044885,561
64	354274,155	4044852,440
65	354272,207	4044845,621
66	354260,517	4044835,880
67	354251,263	4044835,392
68	354243,470	4044829,548
69	354261,491	4044802,759
70	354284,384	4044765,741
71	354294,369	4044752,590
72	354306,058	4044734,082
73	354302,649	4044719,470
74	354269,041	4044690,245
75	354242,252	4044663,456
76	354215,707	4044627,900
77	354210,349	4044622,542
78	354203,043	4044618,159
79	354191,353	4044617,185
80	354185,021	4044621,081
81	354166,513	4044653,228
82	354150,683	4044677,581
83	354131,200	4044691,707
84	354112,204	4044690,732
85	354097,105	4044685,862
86	354079,083	4044672,224

Punto nº	X	Y
87	354050,346	4044631,310
88	354040,118	4044620,594
89	354024,531	4044598,189
90	354013,085	4044585,038
91	353982,887	4044557,762
92	353961,456	4044545,585
93	353939,050	4044532,434
94	353912,262	4044522,206
95	353896,188	4044512,464
96	353886,447	4044499,313
97	353884,499	4044490,546
98	353879,628	4044477,882
99	353879,628	4044467,654

**“VEREDA DE PAJARES” (29054002)
(TRAMO A NO CLASIFICAR)**

Punto nº	X	Y
1	355206,667	4048085,928
2	355210,928	4048082,050
3	355233,906	4048065,303
4	355260,389	4048046,609
5	355318,612	4048001,822
6	355345,095	4047980,792
7	355368,852	4047958,593
8	355417,729	4047916,921
9	355431,554	4047906,016
10	355442,070	4047900,564
11	355451,027	4047892,385
12	355466,605	4047884,207
13	355477,121	4047874,470
14	355484,131	4047867,460
15	355489,194	4047860,839
16	355487,052	4047855,387
17	355482,378	4047849,545
18	355478,094	4047838,251
19	355477,705	4047825,399
20	355476,926	4047799,695
21	355476,926	4047799,695
22	355470,305	4047786,843
23	355461,737	4047774,770
24	355451,222	4047765,812
25	355443,822	4047754,129
26	355434,865	4047736,603
27	355428,439	4047719,078
28	355423,376	4047705,447
29	355420,260	4047683,248
30	355420,065	4047633,787
31	355421,623	4047594,063
32	355423,765	4047558,233

Punto nº	X	Y
33	355426,491	4047541,097
34	355433,112	4047526,298
35	355439,343	4047518,119
36	355464,463	4047492,026
37	355473,810	4047473,721
38	355479,263	4047461,648
39	355481,599	4047436,723
40	355479,847	4047395,830
41	355479,847	4047374,021
42	355481,405	4047367,400
43	355487,636	4047360,390
44	355497,762	4047354,938
45	355511,782	4047349,875
46	355522,297	4047344,812
47	355530,476	4047337,802

(TRAMO A CLASIFICAR 1)

Punto nº	X	Y
1	355038,594	4048276,388
2	355047,941	4048258,862
3	355054,562	4048247,568
4	355078,319	4048226,148
5	355098,181	4048209,402
6	355115,706	4048190,318
7	355131,285	4048165,783
8	355132,063	4048163,446
9	355149,200	4048136,963
10	355163,220	4048122,553
11	355174,125	4048115,543
12	355206,667	4048085,928

(TRAMO A CLASIFICAR 2)

Punto nº	X	Y
1	356290,746	4050052,312
2	356307,114	4050114,148
3	356307,114	4050131,426
4	356306,205	4050157,798
5	356309,842	4050195,082
6	356315,299	4050231,457
7	356315,299	4050258,738
8	356316,208	4050284,200
9	356334,395	4050296,931
10	356382,592	4050304,206
11	356423,513	4050315,119

Punto nº	X	Y
12	356471,710	4050321,484
13	356497,172	4050342,400
14	356526,272	4050358,768
15	356555,371	4050375,137
16	356574,468	4050388,777
17	356589,927	4050400,599
18	356595,384	4050405,146
19	356607,322	4050413,930
20	356636,777	4050423,134
21	356662,550	4050425,896
22	356684,642	4050436,942
23	356710,415	4050452,590
24	356727,444	4050461,794
25	356748,615	4050479,284
26	356765,184	4050487,568
27	356794,639	4050494,011
28	356827,776	4050494,932
29	356868,277	4050489,409
30	356882,084	4050486,647
31	356903,256	4050490,329
32	356922,586	4050492,170
33	356955,263	4050498,614
34	356975,513	4050494,011
35	356994,843	4050490,329
36	357018,776	4050490,329
37	357043,629	4050493,091
38	357065,720	4050498,614
39	357083,209	4050497,693
40	357091,493	4050496,773
41	357106,221	4050497,693
42	357122,790	4050500,455
43	357141,199	4050509,659
44	357157,768	4050517,944
45	357177,098	4050519,785
46	357248,435	4050528,989
47	357271,447	4050529,910
48	357295,380	4050527,148
49	357329,437	4050524,387
50	357356,131	4050517,023
51	357379,143	4050510,580
52	357392,950	4050495,852
53	357410,439	4050485,727
54	357445,418	4050475,602
55	357466,589	4050471,920
56	357486,839	4050466,397
57	357512,152	4050460,874
58	357534,244	4050454,431

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel del Gallego, tramo segundo, comprendido desde la Carretera Sevilla-Utrera (A-376) hasta el Cordel de Utrera, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla (V.P. 59/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Gallego», en su tramo segundo, a su paso por el término municipal de Alcalá de Guadaira, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Alcalá de Guadaira fueron clasificadas por Orden Ministerial de 28 de enero de 1947, incluyendo el «Cordel del Gallego», con una anchura variable a lo largo de su recorrido, pero nunca inferior a 37,61 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 22.000 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 5 de febrero de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde del tramo segundo de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 26 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 68, de fecha 23 de marzo de 2001.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde se hacen las siguientes manifestaciones:

- Don Juan Pablo Lazo Ramos muestra su desacuerdo con el trazado propuesto por la Administración.
- El representante de Asaja-Sevilla manifiesta su oposición al deslinde por los motivos que expone en su momento.

No aportando documentación que pudiera avalar sus manifestaciones, no pueden considerarse alegaciones al presente deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 256, de fecha 5 de noviembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- Don Juan Luis Moreno Cabanas, en nombre propio y en el de las empresas Majada Alta, S.A., y Explotaciones Agropecuarias Sanabria, S.A.

Sexto. Los interesados citados anteriormente presentan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.

- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.

- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.

- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.

- Indefensión y perjuicio económico y social.

El segundo alegante, además de todo lo anterior, manifiesta su desacuerdo con parte del trazado del Cordel, y con la anchura del mismo, considerando que, en base a documentación aportada, se trata de una Vereda.

Las alegaciones formuladas anteriormente serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 31 de mayo de 2002.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Gallego», en el término municipal de Alcalá de Guadaira, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1947, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por los interesados antes citados, ya expuestas, hay que decir:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en el que se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.